

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 JUL 2022 . A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante presentó en tiempo recurso de apelación contra el auto No. 1297 del 23 de junio de 2022, notificado en estados electrónicos el 24 de junio de 2022. En folio 450 hay memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIVA MARTÍNEZ DE QUINTANA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2015-00118-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1594

Santiago de Cali, 15 JUL 2022

I. ANTECEDENTES

Dentro del proceso ordinario de la referencia, el 23 de junio de 2022 se efectuó la liquidación de las costas, la cual fue aprobada por auto No. 1297 de la misma fecha, notificado en estados electrónicos del 24 de junio de 2022.

A través de memorial radicado el 24 de junio de 2022 en el buzón del correo institucional del Despacho, se solicita la corrección de la actuación, por cuanto el resultado de la suma de las agencias de ambas instancias es erróneo.

Procede el Despacho a resolver previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 287 y ss del C.G.P, aplicable por analogía al proceso laboral, toda providencia es susceptible de ser aclarada, corregida y/o adicionada, cuando ocurra, como en el presente caso, un error aritmético.

Dicho lo anterior y revisada la actuación atacada, se verifica que respecto de la demandada COLPENSIONES se la condenó en costas, ordenando incluir la suma de \$4.000.000,00 como agencias de la primera instancia y el equivalente a un salario mínimo, esto es, \$ 1.000.000,00 por la segunda instancia, no obstante, al hacer la sumatoria se indica un total de \$3.000.000,00, cuando en realidad corresponde a \$5.000.000,00, tal como lo reprocha el memorialista. Por lo expuesto, el despacho

deberá proceder con la corrección de la citada actuación.

Por último, mediante memorial visible a folio 450 del plenario, el apoderado de la parte demandante solicita la expedición de copias auténticas de algunas piezas procesales, incluida la presente providencia; siendo procedente, se dispondrá que por secretaria se emitan las copias solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para CORREGIR, el auto interlocutorio No. 1297 del 23 de junio de 2022 por las razones expuestas.

SEGUNDO: REHACER la liquidación de costas del proceso ordinario, la cual es como sigue:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia	\$ 4.000.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$ 1.000.000,00</u>
TOTAL:	\$ 5.000.000,00

SON: CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE

TERCERO: EXPEDIR copia auténtica de las actuaciones procesales solicitadas, conforme lo solicitado por la memorialista.

CUARTO: ARCHÍVENSE las actuaciones una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

/MFC

<p>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 99 del día de hoy 18 JUL 2022</p> <p>MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali,

15 JUL 2022

. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada COLPENSIONES. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ROSALBA GIL ACEVEDO

DDO.: COLPENSIONES Y OTRA

RAD.: 76001-31-05-017-2018-00703-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1586.

Santiago de Cali, 15 JUL 2022

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada COLPENSIONES constituyó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002775623 del 06/05/2022 por valor de \$438.901,00, por concepto de la condena en costas a favor de la demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial, a favor de la parte actora, a través de su apoderado (a) judicial FERNANDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ quien tiene la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002775623 del 06/05/2022 por valor de \$438.901,00, a favor de la parte actora, a través de su apoderado (a) judicial FERNANDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 94.402.467 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 90 del día de hoy.

18 JUL 2022

**MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, **15 JUL 2022**. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada COLPENSIONES. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HANA SIBYLE MULLER PAETZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-017-2018-00829-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1535

Santiago de Cali, **15 JUL 2022**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada COLPENSIONES constituyó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002775611 del 06/05/2022 por valor de \$1.808.526,00, por concepto de la condena en costas a favor de la demandante. En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial, a favor de la parte actora, a través de su apoderado (a) judicial LILIANA POVEDA HERRERA quien tiene la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002775611 del 06/05/2022 por valor de \$1.808.526,00, a favor de la parte actora, a través de su apoderado (a) judicial LILIANA POVEDA HERRERA identificado con cédula de ciudadanía N° 66.810.652 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVUELVA el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N^o del día de hoy.

18 JUL 2022

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, **15 JUL 2022**. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada COLPENSIONES. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS GILBERTO RICO GARCÉS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00270-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1597.

Santiago de Cali, **15 JUL 2022**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada COLPENSIONES constituyó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002779602 del 23/05/2022 por valor de \$ 3.059.226,00, por concepto de la condena en costas a favor de la demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial, a favor de la parte actora, a través de su apoderado (a) judicial IVÁN CAMILO ARBOLEDA MARÍN quien tiene la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002779602 del 23/05/2022 por valor de \$ 3.059.226,00, a través de su apoderado (a) judicial IVÁN CAMILO ARBOLEDA MARÍN identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 1.112.464.357 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVUÉLVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 99 del día de hoy.

18 JUL 2022

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de julio de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que fue allegado dictamen de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, por lo que es necesario correr traslado a las partes. Sírvase resolver.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS ANGEL QUINTERO PAZ
DDO: KOZAN FLORMAR COLOMBIA
RAD.:760013105-017-2019-00814-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1589
Santiago de Cali, Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a correr traslado del dictamen pericial realizado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA allegado mediante correo electrónico el día 21 de junio de 2022, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

CORRER TRASLADO del DICTAMEN PERICIAL realizado por la por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA** contentivo en siete (7) folios, quedando a disposición de las partes, por el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **98** del día de hoy 18 /**07/2022**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de julio de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver solicitud de terminación de proceso por pago. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA
DTE.: JUAN MANUEL SABOGAL RENDÓN
DDO: ESCUELA DE AVIACIÓN DELTA FORCE S.A.S.
RAD.: 76001 -31- 05- 017 -2020-00229- 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1100

Santiago de Cali, Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial se observa que, fue allegado por parte de la apoderada de la parte demandada constancia de pago en cumplimiento del acuerdo previamente suscrito entre los apoderados judiciales de las partes, facultados para ello, en el cual se evidencia que la parte demandada procedió con el pago de \$ 20.000.000 a la cuenta bancaria indicada por el demandante, solicitando en consecuencia, la terminación del mismo.

Conforme lo anterior y una vez constatadas las actuaciones surtidas dentro del trámite Procesal, se dispondrá la terminación del proceso por pago total del acuerdo de transacción realizado entre las partes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral, promovido por **JUAN MANUEL SABOGAL RENDÓN** contra de la **ESCUELA DE AVIACIÓN DELTA FORCE S.A.S.** por pago total de suma convenida en el acuerdo previamente suscrito entre los apoderados de las partes demandante y demandada, conforme se indica en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **98** del día de hoy **18/07/2022**.

MARIA FERNANDA PEÑA C.
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de julio de 2022. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la accionada contestó la demanda en el término legal para ello. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE MANUEL PALOMINO GARCIA
DDO.: AUTOCORP S.A.S
RAD.: 76001-31-05-017-2020-00293-00

AUTO SUSTANCIACION No. 835

Santiago de Cali, Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el despacho mediante auto interlocutorio No. 2681 del 22 de octubre de 2021, resolvió reactivar los términos para la contestación de la demanda, a partir del 25-10-2021, fecha en que se notificó la providencia respectiva, correspondiéndole allegar contestación durante los siguientes 9 días hábiles, los cuales se cumplieron el 08 de noviembre de 2021, y que la entidad demandada allegó para esta fecha escrito de contestación, encontrándose aportada dentro del término legal, procede el despacho a la revisión del escrito de contestación para verificar que el mismo cumpla con los requisitos del art. 31 del CPT de la S.S., encontrando que adolece de las siguientes falencias:

Una vez revisada la misma, se tiene que no se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., encontrando las siguientes falencias:

- No realiza un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones de la demanda como indica el numeral 2º del mencionado artículo, en lo que refiere a las pretensiones 3º - 4º y 5º .

Así las cosas, se inadmitirá la contestación de la demanda, otorgando el término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias presentada so pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda y otorgarle a la demandada **AUTOCORP S.A.S**, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 98 del día de hoy 18/07/2022.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA